



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 016-2025-MPJB

Jorge Basadre, 11 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07 de fecha 11 de abril de 2025, sobre "APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PREDIO (UBICACIÓN: SECTOR VALDIVIA I.S.T. SEÑOR DE LOCUMBA, PARCELA 1, TITULAR: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE) BAJO LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)", asimismo el artículo 39° de la norma antes acotada, dispone que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado al Artículo X, indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, de conformidad al Numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las atribuciones del Concejo Municipal es formular pedidos y mociones de orden del día";

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las Municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el Sub Capítulo II Afectación en Uso, Artículo 151° establece que, por la afectación en uso se otorga a una Entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2) del Artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso. Asimismo, en el Artículo 152° Plazo de la afectación en uso, numeral 152.1) La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio



ACUERDO DE CONCEJO

N° 016-2025-MPJB

público requerido. Numeral 152.2) El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La Entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. Numeral 152.3) En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, el dispositivo citado en el párrafo precedente, en el Artículo 153° Procedimiento y requisitos de la afectación en uso, numeral 153.1) El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. Numeral 153.2) La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. Numeral 153.3) La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 100° del Reglamento. Numeral 153.4) Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la Entidad solicitante, conteniendo como mínimo: Denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. (...);

Que, el cuerpo legal del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 155° Extinción de la afectación en uso, numeral 155.1) La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la Entidad afectataria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la Entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa;

Que, el presente Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 100° Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, numeral 100.1) Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la Entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la Entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una Entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. (...);

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el Artículo 26°, que regula la afectación en uso de bienes inmuebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;



ACUERDO DE CONCEJO

N° 016-2025-MPJB

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01, regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Artículo 11° de la citada Directiva, precisa que la afectación en uso de inmuebles es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una Entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público;

Que, conforme a los numerales 12.1) y 12.2) del Artículo 12° de la Directiva N° 0002-2021- EF/54.01, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la Entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive;

Que, la Directiva en mención en su numeral 14.1) del Artículo 14° preceptúa que la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la Entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado, estableciéndose en su numeral 14.2) Un listado taxativo de los documentos que deben anexarse a la solicitud, así como de la información que debe contener el pedido, entre otros, la expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido;

Que, el Artículo 16° de la Directiva vigente establece un listado enunciativo de las obligaciones a cargo de la Entidad pública afectataria o beneficiaria de la afectación en uso, entre las que se incluyen, el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectado en uso el bien inmueble; asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial del inmueble; asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso; y, asumir las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, incluye en su Artículo 18° las causales de extinción de la afectación en uso y que facultan a la Entidad pública titular del inmueble a aprobar la extinción de la afectación en uso, previéndose, entre otros, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad afectataria o beneficiaria de la afectación en uso;

Que, los numerales 25.6) y 25.7) del Artículo 25° de la Directiva señalada, dispone que, la máxima autoridad administrativa de la Entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución aprueba la afectación en uso del bien inmueble. El trámite para el otorgamiento de la afectación en uso culmina luego de realizada la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la SUNARP y con la entrega del bien inmueble, a través de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción;

Que, con Informe N° 113-2025-SGPDURTGRD-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 02 de abril del 2025, el Sub Gerente de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes, Gestión de Riesgo de Desastres, Arq. Paolo Cesar Guerra Maldonado; visto el Oficio N° 6169-2024-UIE-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA, de la Dirección Regional de Educación Tacna, en referencia de la TRANSFERENCIA DE PREDIO (UBICACIÓN: SECTOR VALDIVIA I.S.T. SEÑOR DE LOCUMBA, PARCELA 1, TITULAR: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE) BAJO LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TACNA – I.E.S.T.P. SEÑOR DE LOCUMBA; concluye que, considerando la normativa vigente y en concordancia con los argumentos expuestos en el informe técnico, es de opinión, elevar al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la solicitud para dar inicio al trámite de afectación en uso de un área de 50720.74 m² (5.0721 ha) con un perímetro de 1291.90 ml, que forma parte del predio ubicado en el Sector Valdivia I.S.T. Señor de Locumba – Parcela 01 inscrita en la Partida Registral N° 11179452; todo ello, a favor del Dirección Regional de Educación Tacna, para el funcionamiento y licenciamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Señor de Locumba", según el plano de ubicación y la memoria descriptiva;

Que, con Informe Legal N° 134-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB., de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para la APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PREDIO (UBICACIÓN: SECTOR VALDIVIA I.S.T. SEÑOR DE LOCUMBA, PARCELA 1, TITULAR: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE) BAJO LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TACNA – I.E.S.T.P. SEÑOR DE LOCUMBA, por el área de 50720.74 m² (5.0721 ha) con un perímetro de 1291.90 ml, que forma parte del predio inscrita en la Partida Registral N° 11179452, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal, asimismo recomienda sea aprobado, mediante Acuerdo de Concejo, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 016-2025-MPJB

Estando al debate correspondiente y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto **UNÁNIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PREDIO (UBICACIÓN: SECTOR VALDIVIA I.S.T. SEÑOR DE LOCUMBA, PARCELA 1, TITULAR: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE) BAJO LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDU, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, A LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, ASÍ COMO SUS NORMAS CONEXAS, PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL Y A LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANO RURAL, TRANSPORTES, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO EN EL PORTAL CONSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c.
Archivo
Alcaldía
GGM
GMAJ
SGPDURTGRD
TIC's